

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 17 de Junio del 2025.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para Dictaminar el Expte N° 4378/24 - caratulado: " F.I.A. S/REUNE ANTECEDENTES DENUNCIA ANONIMA REF. SUP. INCOMPATIBILIDAD AGTES. CANIZINI RAMON A. Y NUÑEZ MERCADO JESSICA - INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO".

A fs. 1/4 se recibe denuncia anónima, que expresa:" Informamos que podría existir una presunta incompatibilidad , malversación de fondos públicos y asociación ilícita por parte de dos agentes dependientes del Sr. Fabio Vazquez Pte. del Instituto del Deporte Chaqueño".

"Los agentes serían el Sr. CANIZINI RAMON ARIEL - DNI:23.433.866 y la Sra. NUÑEZ MERCADO JESSICA ROCIO VANESA - DNI:26.719.509 agentes pertenecientes al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y en la actualidad se encuentran adscriptos al Instituto del Deporte Chaqueño mediante Decreto N° 395/2024 cumpliendo tareas efectivas de forma diaria... también se encuentran percibiendo haberes del Instituto del Deporte Chaqueño con Contratos de Obra según consta en pagos de la Tesorería General de la Provincia "

A fs. 2 acompaña Decreto 395/24 que preceptúa en su art. 1: "*Adscribanse a partir de presentación de los agentes en las oficinas de destino y hasta el 31 de diciembre de 2024, a los agentes detallados en la Planilla Anexa al presente, pertenecientes a la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología , para cumplir funciones técnicas - docentes en diferentes jurisdicciones , conforme a los considerandos precedentes.*"

A fs. 3 y vta obra Planilla Anexa del Decreto en el que figuran los agentes mencionados con destino de adscripción al Instituto del Deporte Chaqueño.

A continuación y en relación a ellos se consigna: "CANIZINI RAMON ARIEL DNI N° 23.433.866 es Secretario de Educación Física, Titular del Centro de de Educación Física N° 23 MARGARITA BELEN y adscripto al Instituto del Deporte Chaqueño para desarrollo de tareas técnicos pedagógicas , según Decreto 395/24., se encuentra cumpliendo tareas como

## ES COPIA



Coordinador en la Dirección de Deporte Federado del Instituto del Deporte Chaqueño, ha recibido en concepto de contrato la suma de \$ 3.250.000 según detalle de pagos de la Tesorería General de la Provincia " .

"Asimismo el Sr. Canizini es parte de la comisión directiva del Club CUNE y Coordinador Deportivo de la entidad, lo cual se presume que utilizaría los contratos e influencias de dichas tareas para beneficio propio y de su entidad mediante apoyos económicos como Ley de Sponsorización donde se observa que dicha entidad ha percibido durante el año 2024 la suma total de \$ 44.113.888,92".

A fs. 3 y vta continúa señalando " la Sra. NUÑEZ MERCADO JESSICA ROCIO VANESA es Maestra de Grado, Titular de la E.E.P. N° 1007 -Departamento San Fernando -, también se encuentra adscripta al Instituto del Deporte CHaqueño , para el desarrollo de tareas técnicas pedagógicas según Decreto 395/24, cumpliendo tareas de Asesora Legal del Instituto del Deporte Chaqueño y recibiendo en concepto de Contrato la suma de \$ 4.050.000, que también consta en los pagos por parte de Tesorería de la Provincia (fs.4) ...".

A fs.5/6 se resuelve formar expediente y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia quien informa: "... que consultada la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidaciones de haberes para el Personal de la Administración Pública Personal existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 29 -Ministerio de Educación , Cultura , Ciencia y Tecnología , en el Mes de Enero 2025, a favor de:

.CANIZINI, Ramón Ariel D.N.I. N° 23.433.866: tiene liquidado el cargo de Secretario de Educación Física , como Titular .

.NUÑEZ MERCADO , JESSICA ROCIO VANESA D.N.I N° 26.719.509: Tiene liquidado el cargo de Maestro de Grado de Escuela Común , como Titular.

A fs. 15 se recibe nueva denuncia anónima relacionada con la situación reseñada precedentemente, consignando "...que los agentes mencionados en la actualidad continúan adscripto por decreto N°282/25 y 283/25 percibiendo haberes adicionales mediante Contrataciones Directas..."

## ES COPIA

A fs.17/ 18 se requiere al Instituto del Deporte Chaqueño, informe sobre la situación de revista de los mencionados agentes Canizini Ramón Ariel y Nuñez Mercado Jessica Rocío Vanesa.

A fs. 23/25 obra respuesta al requerimiento informando "...en referencia a los agentes Canizini Ramón DNI 23.433.866 y la Sra. Nuñez Mercado Jessica D.N.I. 26.719.509 AMBOS PRESTAN servicios en el IDCH , los mismos fueron adscriptos a través de los siguientes decretos .:

\* DEC-2024-395 DE FECHA 05/04/2024

\*DEC -2025-282 de fecha25/02/2025 (CANIZINI RAMON)

\*DEC-2025-283-de fecha 25/02/2025 (MERCADO JESSICA R.V.)

Que en relacion a la situación de revista los mismos ,"... son personal docente titulares adscriptos, afectados al IDCH, a través de una contratación directa ... prestan servicios en los siguientes horarios:

El Sr. Canizini Ramón de Lunes a viernes 7:30 a 13 hs y por la tarde según la necesidad del servicio requerido... se desempeña en el cargo de asesoramiento en la Direccion de Deporte Federado atendiendo las leyes Nº 1772-S -Ley de Regimen de Sponzorización y Tutoría del Deporte y ley 2183 -S Programa Provincial de Asistencia para Deportista Calificados y Amateurs...".

"La Sra. Nuñez Mercado Jessica presta servicios de Lunes a Viernes de 7:30 a 13 horas y de 16 ,30 a 20 hs, inclusive los fin de semana si la necesidad lo amerita, se desempeña en el asesoramiento jurídico en el área de Presidencia y Vicepresidencia del IDCH ..."

Continúa "... ambos agentes perciben sus haberes a través del Ministerio de Educación,Ciencia, Cultura y Tecnología como personales adscriptos al IDCH ...la contratación de locación de obra del personal se efectuó teniendo en cuenta sus capacidades curriculares, desempeño y demas cualidades personales de los mismos ...".

Que expuesta la situación, corresponde señalar la normativa aplicable, conforme el marco de competencia asignada por la Ley Nº 1128 A -ARTICULO 14º: *"la Fiscalla de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no*

ES COPIA



*incompatibilidad ...". Ley N°1341-A de Etica y Transparencia de la Función Pública - que en su ARTICULO 18° asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones f) asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente..." , la que contempla en su ARTICULO 2°: Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes. ARTÍCULO 19: Establécese que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente.*

Que los hechos reseñados ameritan diferentes abordajes, en razón de cambios en la normativa que los comprende y situaciones que merecen tratamiento legales diferentes.

Los agentes Canizini y Nuñez Mercado, titulares de cargos docentes del MECCyT ( Secretario de Educación Física y Maestra de Grado Común - respectivamente) fueron adscriptos al Instituto del Deporte Chaqueño, debido a la falta de personal idóneo para el cumplimiento de las actividades requeridas en esta dependencia, jurisdicción con la que primero celebran un Contrato de Obra y actualmente una Contratación Directa para cumplir funciones técnicos - docentes, prestando funciones de lunes a viernes en horario matutino y vespertino según las necesidades del servicio.

Que en relación a esta situación cabe decir previo a toda consideración, que la contratación directa como la locación de obra, son situaciones que no revisten tratamientos a los fines del régimen de incompatibilidad por no estar comprendidos dentro de la ley N° 1128-A Art. 4 :  
*" A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte " .*

Que si bien la norma señalada incluye a los cargos temporarios dentro de dicho régimen, este refiere a las contrataciones categorizadas en el Art. 4° Inc. 2° de la Ley N° 292-A Estatuto para el Personal

## ES COPIA

de la Administración Pública, dentro de la cual no se encuentra la modalidad contractual que revisten estos agentes, circunstancia que al no ser considerada como un empleo o función a sueldo del Estado provincial, la excluye de las previsiones del Art. 1º de la ley N° 1128-A.

A mayor abundamiento cabe decir que este tipo de contrataciones son utilizados en algunos casos por la Administración para no crear relación de dependencia con ciertas personas, por lo que recurre a figuras contractuales, haciéndoles facturar como proveedores de un servicio cuya retribución no se enmarca dentro de lo que es un sueldo, sino que son honorarios objeto de facturación por parte del prestador, previa certificación de servicios aprobada por la Jurisdicción empleadora.

En consecuencia el personal contratado bajo esta modalidad, no forma parte del escalafón público, no posee estabilidad laboral, ni tampoco recibe sueldo, no tiene relación de dependencia, motivo por el cual se halla exento del Régimen General de Incompatibilidad Provincial.

No por ello debe desatenderse que en los casos de adscripción administrativa el agente debe mantener exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular ( Decreto N°981/19 Art. 1º punto 4º a) y tareas inherentes al cargo que revista ( Anexos Decreto N°251/13 pto.1º ), por lo que si las funciones atribuidas en el nuevo destino entiende que no resultaba adecuadamente retribuidas de esa forma, puede solicitar el cese de la adscripción, mas no pretender consecuencias reñidas con el régimen jurídico aplicable a su situación.

Por otra parte y dado que revisten calidad de Proveedor, resulta pertinente remitir para su análisis al Régimen de Contrataciones Provincial Decreto N°3566/77 (vigente por Decreto N° 692/01) que modificado por Decreto N° 175/2025 prevé como excepción a las clases de procedimiento de contratación ( Licitación Pública o Concurso Público ) en su Art. 27 la posibilidad de la contratación directa cuando concurran las causales de excepción tipificadas en los Arts. 132º y 133 de la ley N°1097 ( Ley de Administración Financiera).

Sin embargo el régimen aludido establece claramente en su Art. 19: *que no podrán inscribirse en el registro de Proveedores del Estado Inc. d) "Los agentes del Estado..."*.

A modo de ilustración cabe mencionar que antes de la modificación del Régimen de Contrataciones efectuado por Decreto

## ES COPIA

Nº175/2025, existía la posibilidad de que agentes del Estado pudieran celebrar contratos de locación de Obra cuando reunieran los requisitos del Art.6.2 Inc. K) como excepción a la norma general del Art. 4.4: "No podrán inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado Inc. D) Los empleados y funcionarios en actividad que desempeñen cargos a sueldo de la Administración Pública Provincial...".

El Decreto Nº175 modificatorio, que aprueba el nuevo Régimen de Contrataciones vigente, elimina esta posibilidad de contratación cuando se trata de agentes que prestan servicios en el Estado, manteniendo vigente la prohibición establecida en su Art. 19º.

Que el citado Decreto fue dictado el 08 de febrero de 2025 y publicado en el Boletín Oficial el 12 de febrero del corriente año por lo que se trata de contratos originalmente celebrados antes del cambio normativo y actualmente a partir de su renovación 2025 con el nuevo precepto vigente.

Ante ello, corresponderá proceder a la adecuación normativa de su situación, en cumplimiento de lo que dispone su Art. 5º: "... el presente Decreto entrará en vigencia, como plazo máximo, a los 180 días desde su respectiva protocolización. En dicho Plazo se deberá implementar los procesos de adecuación tecnológica, administrativa y la capacitación de los recursos humanos relacionados con los sistemas de contrataciones".

Por otra parte y dado que el Sr. Canizini, cumple funciones de asesoramiento en la Dirección de Deporte Federado atendiendo las leyes Nº 1772-S - Ley de Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte y Ley 2183 -S 2183-S Programa Provincial de Asistencia para deportista Calificados y Amateurs y según denuncia que da origen a estos actuados sería Directivo y Coordinador de una entidad deportiva del medio local, se deberá tener presente lo siguiente:

La Ley Nº1341-A de Ética y Transparencia de la Función Pública tiene por objetivos establecer las normas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades"

Los alcances de esta norma se hallan establecido en su Art. 3º: "La Ley es aplicable si excepción a todas las personas físicas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles y jerarquías en forma permanente o transitoria, remunerada u honorarias en el

## ES COPIA

*sector público provincial.*

Prescribe para ellos en el Art. 1º Inc. g) *Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado.*

En términos genéricos, se puede hablar de conflicto de intereses cuando quien ejerza una función pública tiene un interés personal que colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña (definición de la Oficina Anticorrupción de la Nación - Herramientas para la transparencia de la gestión) . La finalidad que persigue la norma es *evitar* que los funcionarios actúen de manera parcial, motivados por sus intereses particulares o por los de terceros, de esta manera se previene que el interés particular entre en conflicto con el interés público.

A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas o entidades que reciban algún tipo de beneficios del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de estas., en estos casos el funcionario tiene como deber ético el de excusarse cuando su independencia de criterio pueda verse afectada.

La Etica recomienda que a su vez se actúe con criterio preventivo y que se reconozca públicamente que una situación puede presentar un potencial conflicto de intereses y lo apropiado es abstenerse de actuar o intervenir ante tal situación.

En función de ello, cabe mencionar que la Ley 1772 -S - RÉGIMEN DE SPONSORIZACIÓN Y TUTORÍA DEL- en sus partes pertinentes preceptúa

Artículo 1º: A los fines de la presente ley, se entiende por Sponsorización al acto de patrocinar, estimular, sustentar y promocionar las actividades deportivas, realizado por personas físicas o

## ES COPIA

jurídicas, consistente en aporte dinerario, para obtener ciertas contraprestaciones y así potenciar su imagen pública. Se entiende por Tutoría al acto de patrocinar, estimular, sustentar y promocionar las actividades deportivas, realizado por personas físicas o jurídicas, consistente en aporte dinerario, sin más finalidad que el altruismo.

Art. 4º AUTORIDAD DE APLICACIÓN Artículo 4º: La Subsecretaría de Deportes y Turismo Social, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 5º: Son funciones de la Subsecretaría de Deportes y Turismo Social:

- a) Determinar las características y requisitos formales que deberán contener los proyectos deportivos a presentar;
- b) Certificar el desarrollo de las actividades de sponsorización y tutoría, consignando el monto de los recursos destinados a tal fin, nombre del proyecto deportivo y objetivo del mismo;
- c) Administrar una cuenta habilitada a los fines de este Régimen y efectuar el pago de los montos acordados a los beneficiarios; d) Brindar la información sobre los alcances del Régimen.

Art. 6º BENEFICIARIOS Artículo 6º: Se entiende por beneficiario a toda persona física o jurídica que reciba el o los beneficios del sponsor o tutor, estipulados en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 7º: Podrán ser beneficiarios: "...c) los Clubes.

Asimismo la Ley Nro. 2183-S (Antes Ley 7363)

Artículo 1º: Créase el Programa Provincial de Asistencia Integral para Deportistas Calificados Amateurs, destacados en disciplinas deportivas, destinados a la capacitación (adiestramiento), preparación y apoyo psicofísico. Están comprendidos deportistas amateurs con discapacidad que se destaquen en disciplinas deportivas adaptadas.

Artículo 5º: El Instituto del Deporte Chaqueño, será el organismo de ejecución del presente Programa y el encargado de evaluar las solicitudes y propuestas que se realicen.

Que en consecuencia y en razón de que las las tareas cumplidas por este agente según informe brindado por el IDCH , consiste en brindar asesoramiento para la confección de proyectos de sponsorización, tanto de instituciones como deportistas individuales. En dichos proyectos debe estar plasmado lo que desarrollará el beneficiario y como se recuperará el dinero conseguido por la ley de sponsorización. Una vez asesorado y confeccionado el proyecto el Sr. Canizini tiene la función de

## ES COPIA

corrección del mismo, acción esta mas que importante debido a que los futuros pasos administrativos del proyecto dependerán de que el mismo este bien elaborado... debe controlar que se realicen todos los pasos administrativos tanto de aprobación del proyecto como los posteriores a dicha aprobación como ser que se confeccione de manera correcta la resolución de aprobación de dicho proyecto y cuando comiencen los aportes de las empresas controlar certificaciones, generación de expedientes de pago hasta llegar a Tesorería donde se transfiere los fondos al beneficiario (Institución Deportiva o deportistas individuales).

Es decir que el agente tienen una injerencia directa con la aplicación y asesoramiento de estas leyes, lo que da lugar a la colisión con los deberes que le compete, dado que se produce una confrontación de intereses encontrados que la ley pretende evitar, para no comprometer el proceso de adopción de decisiones públicas que en función de estas leyes deban adoptarse.

Que conforme facultades citadas, el suscripto estima procedente expedirse bajo la forma de dictámen, acerca de los hechos puestos en conocimiento, señalando el cuerpo normativo aplicable a las situaciones descritas, sobre la base de las constancias exclusivamente remitidas a esta sede.

El presente Dictamen Jurídico, constituye una opinión jurídica técnica efectuada por autoridad competente en una materia específica, emitido en el marco de lo establecido expresamente por la la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A - ARTICULO 82: *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas;

**EL FISCAL GENERAL**

**DE**

**INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**DICTAMINA:**

I) **HACER SABER** que el personal de planta permanente del MECCyT en su condición de agente Adscripto y Contratado Directo del Instituto de Deporte Chaqueño, tendrá que adecuar su situación, al cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 175/25 Art. 19° Inc.d).

II) **HACER SABER** que el desempeño en la

# ES COPIA

Dirección de Deporte Federado con funciones de asesoramiento con injerencia directa en la aplicación de las leyes N° 1772-S Ley de Régimen de Esponsorización y Tutoría del Deporte y Ley Nro. 2183-S (Antes Ley 7363) Programa Provincial de Asistencia Integral para Deportistas Calificados Amateurs y en su caso, integrante de cualquier cargo dirigenal de una entidad deportiva, beneficiaria de la citada leyes, será pasible de incurrir en conflicto de intereses prevista en el Art. 1º Inc. g) de la ley N°1341-A.

**III) COMUNICAR** al Instituto de Deporte Chaqueños , vía S.G.T., a sus efectos.

**IV) TOMAR** debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas, fecho lo cual oportunamente archívese.

**DICTAMEN N° 220/25**



*[Handwritten Signature]*  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalia de Investigaciones Administrativas